

*Terminación con sentencia  
Mínima Cuantía  
Ref.: Garantía Real  
Rad.: 765204003003-2009-00527-00  
Dte.: BANCO BCSC S.A.  
Ddo.: YOLANDA LÓPEZ SANCHEZ y  
ALFREDO LÓPEZ SANCHEZ*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra suspendido junto con el memorial de terminación por pago de la obligación remitida al correo electrónico de esta oficina judicial; de igual manera le informo que la solicitud de terminación fue corroborada telefónicamente con la apoderada judicial de la parte demandante.

12 de junio de 2020

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 647**  
**RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2009-00527-00**

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa inicialmente que en la presente ejecución se decretó la suspensión dado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; no obstante el actor solicita la terminación por pago de la obligación por el pago total de la obligación incluyendo las costas.

En tal sentido, se dispondrá reanudar la presente ejecución y seguidamente se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., puesto que cumple con los requisitos allí establecidos.

Ahora bien, en lo que atañe al proferimiento de ésta providencia, se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 hasta el 30 de junio de 2020, sin embargo, en materia civil se exceptuó de la mencionada suspensión, entre otros trámites, la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación cual es el caso. En cuanto a la notificación, la misma se hará en estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en tanto que la sede del Juzgado se encuentra cerrada, esto atendiendo las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Terminación con sentencia  
Mínima Cuantía  
Ref.: Garantía Real  
Rad.: 765204003003-2009-00527-00  
Dte.: BANCO BCSC S.A.  
Ddo.: YOLANDA LÓPEZ SANCHEZ y  
ALFREDO LÓPEZ SANCHEZ

1.- **REAUNUDAR** la presente actuación, conforme el artículo 163 del C.G.P., por las razones anotadas en precedencia.

2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de garantía real adelantado por **BANCO BCSC S.A.** en contra de **YOLANDA LÓPEZ SÁNCHEZ y ALFREDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, por el pago total de la obligación acorde al memorial impetrado por la parte demandante.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

4.- Sin costas.

5.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado [j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ**

/3

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA SECRETARÍA</b>
EN ESTADO No.
EN LA FECHA:
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO,
EDWARD SILVA HIDALGO

R.

*Terminación con sentencia  
Mínima Cuantía  
Ref.: Garantía Real  
Rad.: 765204003003-2009-00527-00  
Dte.: BANCO BCSC S.A.  
Ddo.: YOLANDA LÓPEZ SANCHEZ y  
ALFREDO LÓPEZ SANCHEZ*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

Palmira, Valle, 12 de junio de 2020

Oficio No.

Radicación: 76-520-40-03-003-2009-00527-00

Tipo de Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: BCSC S.A.

Nit. 860.007.335-4

Demandado: YOLANDA LÓPEZ SÁNCHEZ C.C. 27.484.325

ALFREDO LÓPEZ SÁNCHEZ C.C. 16.260.911

**Al contestar Cítese esta referencia**

**Señores**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Palmira, Valle**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Juez, mediante auto No. 647 del 12 de junio de 2020, le comunico que se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia de ello, **ORDENÓ LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que pesa sobre bien inmueble identificado con la M.I. Nro. 378-87008.

Por lo anteriormente expuesto, sírvase dejar sin efecto alguno la medida decretada mediante oficio Nro. 0181 del 04 de febrero de 2011.

Cordialmente,

**EDWARD SILVA HIDALGO  
Secretario**

*Terminación con sentencia  
Mínima Cuantía  
Ref.: Garantía Real  
Rad.: 765204003003-2009-00527-00  
Dte.: BANCO BCSC S.A.  
Ddo.: YOLANDA LÓPEZ SANCHEZ y  
ALFREDO LÓPEZ SANCHEZ*